



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

REF: PROCESO: 080014053-015-2019-00738- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMEDALNIT
DEMANDADO: VIERIS MILENA ZARATE CARRILLO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 23 de marzo de 2021, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución y la parte demandante presenta solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 1º. de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el 23 de marzo de 2021, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y también se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, solicita terminación por pago total de la obligación; el Despacho no accederá a tramitar la solicitud por cuanto en el proceso ya se dictó auto de seguir adelante la Ejecución, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: *"...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia"*, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación realizada por la parte demandante, por los motivos consignados en la parte motiva del auto.
2. Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Código de verificación: **9b043d09a33c7f3976683297b3771ae69c28bac85966f6ed9b36be5845a87ce5**

Documento generado en 01/09/2021 07:14:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>